



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -**

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Perturbación a la posesión
Demandante	Carlos Arturo Marín Londoño
Demandado	María García de Franco
Radicado	05 483 4089 001-2019-00107-00
Interlocutorio Civil #	128

Se tiene al despacho, informe fechado el pasado 17 de septiembre de 2021, obrante a folio 50 del expediente digital, presentado por el perito designado; por tanto, luego de realizar el estudio pertinente y previo a correr traslado a los interesados, se observa que la experticia no se ajusta a lo solicitado por el despacho mediante auto interlocutorio 074 numeral 7) de 03 de junio de 2021, en el que se requirió:

(...)

- *Indicar cuál es el predio que está siendo perturbado.*
- *Cotejo de lo hallado físicamente con los documentos existentes (folios de matrícula inmobiliaria, documentos de catastro, escrituras públicas y demás documentos anexos a la demanda y contestación) para con ello llegar a la primera conclusión.*
- *Tiempo de construcción*
- *Área que le vendieron al demandante, es decir, del lote de terreno y el área de la vivienda de la demandada y caracterizarlos.*
- *Igualmente se dejó constancia que el predio hacía parte de un reglamento de propiedad horizontal autorizado mediante Resolución del 20 de enero de 2005 por el alcalde en esa fecha.*
- *Además, se instó a las partes de la obligación de aportar lo que fuera necesario y solicitado por parte del perito.*

Igualmente se solicitó:

(...)

"7) De no ser posible el cumplimiento de lo aquí establecido y de la tarea encomendada, el auxiliar de la justicia deberá manifestarlo al despacho dentro del término concedido, evitando así dilaciones

injustificadas, las sanciones previstas en la ley y continuar con el trámite procesal”.

Así las cosas, el perito no indicó cuál es el predio que está siendo perturbado, tal y como se le solicitó, toda vez que del cotejo de lo hallado físicamente y con los documentos existentes (folios de matrícula inmobiliaria, documentos de catastro, escrituras públicas y demás documentos anexos a la demanda y contestación) no fue posible obtener una respuesta clara y contundente que genere una conclusión acerca de si se está frente a una perturbación a la propiedad o no.

De igual manera, también se alude en el informe que se realizó la medición del inmueble de la señora María García de Franco, mas no se logró hacer al inmueble propiedad del demandante Carlos Arturo Marín Londoño, por lo que el perito asegura:

"Como puede evidenciarse el inmueble cuenta con un área de terreno de 9.987 m2, dato que no fue posible corroborar en campo dada la extensión y complejidad topográfica del terreno que requiere el empleo de instrumentos de medición de alta precisión, los cuales no son posibles de conseguir en esta localidad.

En este sentido, se recomendó al señor Marín aportar el levantamiento topográfico de su inmueble con un profesional certificado en el tema”.

En este orden de ideas, el requerimiento fue atendido, pero no de la manera que se esperaba por parte del despacho, conforme a lo ordenado en auto 074 del 03 de junio de 2021 y comunicado mediante Oficio 198 de 30 de agosto de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo hasta aquí esbozado y como quiera que el perito JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO recomendó en su experticia el aporte de un levantamiento topográfico por parte de un profesional idóneo en el tema, respecto al inmueble del que no se obtuvo la respectiva medición, así como la falta de una conclusión frente al trabajo encomendado por parte del perito designado, con el fin de evitar más dilaciones injustificadas se procederá a relevar el perito para que proceda a rendirse nuevamente el dictamen pericial.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 48 del CGP numeral 2, nómbrese como nuevo perito para el auxilio del trabajo encomendado, al profesional de reconocida trayectoria en este municipio Ingeniero CARLOS ANDRÈS HENAO CIFUENTES, quien deberá tomar posesión del cargo, concediéndose un término de diez (10) días para la rendición del dictamen

respectivo, con base en las indicaciones impartidas en audiencia del 11 de marzo de 2020. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 071 fijados** hoy **14 de octubre de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbcdac0043be5a9876bc78df4875d03004f95faf7ed5f947377d3c4055726fe3

Documento generado en 13/10/2021 09:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>